



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Telefono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cause baja en la Armada D. Pablo López-Cánovas, Guardaaalmacén mayor, en situación de reserva.—Página 1018.

Otra confirmando las recompensas que figuran en la relación que se inserta, concedidas a los individuos que en la misma se mencionan.—Páginas 1018 y 1019.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se declare que no se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales que desempeñen los cargos de Guardaaalmacén de efectos timbrados, papel blanco y Guardamaterial, de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Páginas 1019 y 1020.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las vacantes que se indican, ocurridas en el mes de Enero del año actual.—Página 1020.

Otra ídem que se entiendan exceptuadas de la agregación establecida por la Real orden de 11 del mes actual las funciones propias de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido judicial de La Unión.—Página 1020.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando supernumerario en la escala de su clase a don Baltasar Lara y Fernández, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1020.

Otras concediendo licencias y prórro-

ga de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 1020 y 1021.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente promovido a virtud de reclamaciones formuladas por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y doña Veneranda Visitez Espino, Maestros de La Coruña, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1925. Páginas 1021 y 1022.

Otra disponiendo se distribuya del modo que se detalla en la relación que se inserta, el crédito del actual ejercicio económico para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, con destino a Escuelas nacionales unitarias o Secciones de graduadas.—Páginas 1022 y 1023.

Otra ídem se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a las categorías del escalafón y sueldos que se indican.—Página 1023.

Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 1024.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Rafael Ballesster Castell, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Valladolid.—Página 1024.

Otra autorizando a D. Constantino Cabal, en nombre y por acuerdo del Instituto de Turismo de Asturias, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar denominado el Fornellu de San Esteban de Seces, Ribadesella (Oviedo).—Página 1024.

Otra declarando jubilada a su instancia a doña Lilia Heras y Velasco. Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 1024.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se designe con el nombre de "nitrógeno cianamídico", en las facturas y etiquetas, el nitrógeno contenido en la cianamida de calcio; y que dicha denominación se considere adicionada, para todos los efectos legales, a la relación de elementos fertilizantes a que se refiere el artículo 11 del Real decreto de 14 de Noviembre de 1919.—Páginas 1024 y 1025.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Trabajo y Acción social se proceda, con carácter permanente, a la formación de la Estadística del paro involuntario.—Páginas 1025 y 1026.

Otra sobre pago de horas extraordinarias que excedan de las permitidas por el régimen legal de la jornada máxima de trabajo.—Página 1026.

Otra disponiendo se provea mediante concurso libre de méritos la plaza de Profesor auxiliar del Grupo e) "Tecnología textil" y "Química aplicada al tejido", vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1026.

Otra ídem íd. id. la plaza de Profesor auxiliar del grupo b) "Construcción y Mecánica", vacante en la Escuela Industrial de Logroño.—Páginas 1026 y 1027.

Otra ídem mediante concurso de traslado la plaza de Profesor numerario del grupo 12 "Geografía e Historia económicas", vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1027.

Otra ídem mediante concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1027.

Otra ídem íd. id. la plaza de Profes-

auxiliar del grupo d) "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 1027.

Otra modificando en la forma en que se inserta la norma tercera del artículo 49 de los Estatutos de la entidad "Los Previsores del Porvenir".—Páginas 1027 y 1028.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía española de seguros "Barcelona".—Página 1028.

Otra ídem ídem ídem a la Sociedad mutua de seguros contra incendios "Mutualidad Continental".—Página 1028.

### Administración Central.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los españoles que se mencionan.—Página 1028.

Anunciando haber sido nombrados Argimiro Fernández Maroto y Julio Medina Sánchez, para ocupar plazas de Maquinista en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1028.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Anunciando que por error en el concurso inserto en la GACETA del día 6 del mes actual, para proveer por oposición plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de esta Corte, se consigna como edad mínima la de veintitrés años, siendo así que referida edad mínima es la de veinticinco.—Página 1028.

**ESTADO.**—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1028.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por don Ramón Moreno y de Erenas la rehabilitación del Título de Marqués de Peña Plata.—Página 1028.

Idem ídem por doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo y Marquesa de la Cañada, y por D. Isidro de Castillejo y Wall, Conde de Arenales y de Villa Amena de Corvijar, la rehabilitación de la Grandeza de España concedida en 1705 a D. Guillerme de Melín, Marqués de Risbourg, y nuevamente en 1761 a doña Luisa Isabel de Melín, Marquesa de Risbourg.—Página 1029.

Idem ídem por D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes, y por doña María Juana Enriqueta Isabel de Cosse, Real carta de sucesión en la Grandeza de España concedida el 17 de Julio de 1713 a Carlos Montmorency, Príncipe de Robecq.—Página 1029.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 1029.

**HACIENDA.**—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María Cristina López Martínez, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Zamora.—Página 1029.

Concediendo mes y medio de licencia por asuntos propios a doña María Araceli Prados Suárez, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Sevilla.—Página 1029.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad otorgada por pensión a la huérfana del Secretario del Ayuntamiento de Mora de Rubielos D. Pedro Pastor Sánchez.—Página 1029.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de León.—Página 1029.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Declarando a D. Rafael Nacle y Frías admitido a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y Prácticas de Laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.—Página 1029.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resolviendo el 12.º Concurso extraordinario al "Premio del Conde de Toreno".—Página 1030.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1030.

Conservación y reparación.—Adjudicando definitivamente a "Pavimentos Asfálticos, S. A.", la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 183 al 188 de la carretera de Adanero a Gijón.—Página 1031.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Disponiendo que en lo sucesivo, cuantos documentos y disposiciones oficiales se extiendan y dirijan al Ingeniero de Montes don José María Pérez Herrera, se hagan a su actual nombre de D. José María Pérez-Cirera y Jiménez-Herrera.—Página 1031.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros "La Suñ América" ha concedido poderes bastantes para su delegación en España a D. Antonio Pérez Sasia.—Página 1031.

Dirección general de Emigración.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Subjefe de la Sección tercera de esta Dirección general.—Página 1031.

Subdirección de Industria.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.—Página 1031.

Idem a concurso libre de méritos la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de los grupos que se indican, vacantes en las Escuelas Industriales de Tarrasa, Logroño, Valladolid y Jaén.—Página 1031.

**ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS, —ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 10.**

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES ORDENES

Núm. 34.

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 17 del mes actual la edad reglamentaria

para el retiro del Guardaalmacén mayor, en situación de reserva, don Pablo López-Cánovas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general, se ha servido disponer cause baja en la Armada, desde dicha fecha, con el haber pasivo con que sea clasificado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo expreso a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Capitán general del Departamento de Cartagena,

Núm. 35.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente de concesión de recompensas que al frente de cada uno se indican, al personal de marinería que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza por el Cabo de Artillería Daniel Martínez Huertas y termina con el artillero provisional Agustín Amuedo Carballo, de las dotaciones de los buques que se mencionan en la misma, concesiones que han sido hechas por el General Jefe de las fuerzas navales del Norte de África, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 60 del vigente Reglamento de Recompensas en

tiempo de guerra para la Marina militar, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1925 (D. O. número 158), por estar comprendidos en los artículos 11, 12 y 23 de dicho Reglamento y haber tomado parte en las operaciones realizadas en nuestra zona de influencia en Marruecos, durante el período comprendido de 1.º de Octubre de 1925

a igual fecha del año 1926, y en vista de lo preceptuado en el artículo 30, párrafo cuarto del Reglamento de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar las mencionadas recompensas a los individuos que se relacionan, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 50 del tan repetido Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores General Jefe de las fuerzas navales del Norte de Africa, General Jefe de la Sección del Personal, señores...

**Relación que se cita.**

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
	<b>CRUCERO «MÉNDEZ NÚÑEZ»</b>	
Cabo de Artillería .....	Daniel Martínez Huertas .....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas durante cinco años.
Idem.....	David Tudea Pérez .....	Idem.
Cabo de Marinería .....	Rafael Calvente Montes .....	Idem.
Marinero Artillero.....	Angel Alejandro Lores .....	Idem.
Artillero provisional....	Marcos Villaverde Mateo.....	Idem.
	<b>GUARDACOSTAS «ALCÁZAR»</b>	
Cabo Radio .....	Pablo Belmonte Romero .....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas durante cinco años.
Cabo Fogonero.....	José Real Santaella .....	Idem.
	<b>GUARDACOSTAS «QUADRÁS»</b>	
Cabo Radio.....	Antonio Pérez Bernal.....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas durante cinco años.
	<b>GUARDACOSTAS «KAUEN»</b>	
Cabo de Artillería .....	Alfonso Macías César .....	Cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas durante cinco años.
Cabo de Mar.....	Juan Riera Tur .....	Idem.
Artillero provisional....	Agustín Amuedo Carballo .....	Idem.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

**Núm. 80.**

Vista la instancia suscrita por D. Federico de Aristizábal Samper, D. Diego del Villar Agroba y don Eleuterio Viso Pérez, Oficiales de primera clase del Cuerpo general, en súplica de que se haga extensivo a los cargos que desempeñan en la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, de Guarda-almacén de efectos timbrados, Guarda-almacén de papel blanco y Guarda-material, respectivamente, el beneficio otorgado por el artículo 45 del Decreto-ley de Presupuestos vigente a favor de los Depositarios-pagadores de Hacienda, declarando-

se que no se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimenta por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales titulares de los cargos aludidos:

Resultando que en dicha instancia alegan los solicitantes que el desempeño de sus cargos lleva aneja la obligación de constituir fianza de 5.000 pesetas el primero y el tercero, y 4.000 pesetas el segundo; que sus destinos, aunque con diversa denominación, son semejantes al de Depositario-pagador, siendo inherentes a su cometido responsabilidades iguales o superiores a las de aquéllos, y que unos y otros deben ser objeto de igual trato:

Considerando que sin consignarse en el artículo 45 del Decreto-ley

de Presupuestos vigente, el motivo del beneficio otorgado a los Depositarios-Pagadores, percíbese en el esfuerzo el propósito de sustraer a las normas generales sobre acoplamiento de personal a las plantas establecidas, el desempeño de determinados cargos, ya por la naturaleza especial de la función encomendada, ya por la selección que su dotación exige o bien por las garantías que requiere el manejo de fondos, efectos o valores del Estado, circunstancias todas ellas que hacen más delicada y escrupulosa la designación del titular, y que imperiosamente aconsejan la mayor parquedad en sus cambios y sustituciones, objetivo éste que indudablemente tropezaría con las dificultades dimanadas de las restricciones impuestas por la planta:

Considerando que esos mismos razonamientos son aplicables a los cargos que los solicitantes desempeñen, y su exceptuación del beneficio otorgado a los demás, caso de mantenerse, constituiría patente inconsecuencia, perjudicial para la propia Administración, independientemente del estímulo personal, que en orden a determinados cargos merece más señalada atención por consideraciones de público interés:

Considerando que por los motivos aducidos es procedente acceder a lo solicitado, haciendo extensivo a los cargos de que se trata el beneficio otorgado a los Depositarios-Pagadores por el artículo 45 del Decreto-ley de Presupuestos vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que no se reputará exceso de planta el aumento que la misma experimente por ascenso a la categoría de Jefe de Negociado de los Oficiales que desempeñen los cargos de Guarda-almacén de efectos timbrados, papel blanco y Guarda-material de la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe del Personal de este Ministerio.

#### Núm. 81.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes, ocurridas en el mes de Enero del presente año:

	<i>Pesetas.</i>
Tres de Oficiales de primera clase .....	15.000
Tres ídem de segunda ídem.	12.000
Diez gratificaciones de Oficiales cuartos a extinguir, por ascenso.....	5.000
<i>Importa la amortización.</i>	<b>32.000</b>

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

#### Núm. 82.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 del actual, dictada en uso de la autorización concedida por el Real decreto de 25 de Junio de 1926, que creó las Subdelegaciones de Hacienda, ha dispuesto que se agregue el partido judicial de La Unión a la Subdelegación de Cartagena. Tal agregación tiene como fundamento, según en dicha disposición se expone, la conveniencia y beneficio de los contribuyentes, que, sin perjudicar al Tesoro, pueden, en razón a la distancia, preferir Cartagena a Murcia para cumplir sus obligaciones tributarias, caso previsto en el artículo 3.º del Decreto de 25 de Junio, cuando, como en esta ocasión acontece, es conveniente por la cuantía de la riqueza y número de los contribuyentes la fusión de los partidos correspondientes.

Claramente se adivina que en tal conveniencia no está comprendido el impuesto de Derechos reales ni el de Timbre en lo que en él se relaciona, puesto que el Registrador de la Propiedad, en sus funciones de Liquidador y Recaudador de los citados impuestos, está plenamente capacitado para su percepción en su propia oficina, es decir, en La Unión, y no hay razones que aconsejen este desplazamiento.

Y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que se entienden exceptuadas de la agregación establecida por la Real orden de 11 del corriente las funciones propias de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales del partido judicial de La Unión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Director general de lo Contencioso del Estado y Oficial mayor de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 221.

Vista la instancia promovida por el Oficial tercero de Telégrafos don Baltasar Lara y Fernández, con destino en Ceuta, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario por encontrarse enfermo, y justificada debidamente esta enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido acceder a lo que se solicita, declarando supernumerario en la escala de su clase al expresado Oficial tercero D. Baltasar Lara y Fernández, quien será baja en el servicio con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Director general

TAFUR

Señores Jefe del Personal, Jefe del Centro de Ceuta y Ordenador de pagos.

#### Núm. 222.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Vicente Tierno y Sanz, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

#### Núm. 223.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Francisco Sartearroyo y Fernández Cabrera, con destino en Sevilla, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real

orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Director general:  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 224.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 61 de 17 de Enero último, al Oficial tercero de Telégrafos D. Leonardo Ramírez y de Diego, con destino en Huelva; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a virtud de reclamaciones formuladas por D. Melchor B. Fernández Castiñeiras y doña Veneranda Vieitez Espino, Maestros de La Coruña, contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1925, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que D. Rudesindo G. Maciá y once Maestros más de las Escuelas nacionales del Ayuntamiento de La Coruña solicitaron se declarase que todos los Maes-

tros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de propia localidad, aunque para distinguirlos unos de otros se agregue al nombre de La Coruña el de la calle o lugar en que está establecida la Escuela, o, mejor, la numeración correspondiente:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 13 de Octubre de 1925, resolvió, de acuerdo en un todo con lo solicitado, o sea declarando que todos los Maestros del término municipal de La Coruña tienen la consideración de Maestros de la propia localidad:

Resultando que en 8 de Marzo del presente año tiene entrada en el Ministerio una instancia y hoja de servicios de D. Melchor B. Fernández Castiñeiras, Maestro de la Escuela nacional de San Agustín, de La Coruña, en que, reproduciendo otra de 9 de Noviembre de 1925, que dice entregó al Jefe de la Sección administrativa de dicha provincia, solicita se revoque la mencionada orden de 13 de Octubre de dicho año, toda vez que la anexión del Ayuntamiento de Santa María de Oza al de La Coruña se hizo en 11 de Julio de 1912, o sea con posterioridad al actual Arreglo escolar; que los arrabales de La Coruña lo constituía y constituyen aquellos núcleos urbanos en contacto con el casco y dentro del mismo circuito, sin que puedan considerarse como tales arrabales las entidades del anexionado Ayuntamiento de Oza, que distan algunas del casco hasta cinco o más kilómetros; que no existiendo más que una Junta local, a ella incumbe la expedición de las papeletas de ingreso para todas las Escuelas del Ayuntamiento; que no puede sentar precedente para ulteriores efectos en la carrera el que el Ayuntamiento abone igual indemnización a todos los Maestros del distrito; que en el último escalafón aparecen, sin que protestasen de ello, las Escuelas de los Sres. Maciá y demás compañeros, con denominación de las entidades o aldeas de las parroquias que forman el anexionado de Oza; que a éstos no puede considerárseles como Maestros de La Coruña (casco) con más de 63.000 habitantes, ya que recientemente reingresaron en las Escuelas del anexionado Oza dos Maestros que, por ejercer en pueblos menores de 500 habitantes sólo pudieron verificarlo en las del referido anexionado de igual censo, y

que por Real orden de 29 de Abril de 1925 se denegó a la Maestra del “Camino de Picasent”, en Valencia, lo mismo que se concede a los Maestros del Ayuntamiento de La Coruña:

Resultando que enviada la anterior instancia a informe de la Sección administrativa de La Coruña, la devuelve, uniendo a ella copias de la instancia antes mencionada del Sr. Fernández Castiñeiras, de la que con fecha 6 de Noviembre de 1925 presentó la Maestra, también de La Coruña, doña Veneranda Vieitez Espino, formulando idéntica petición, y copia del informe que en 18 de los mismos mes y año emitió la Sección administrativa a tales instancias, proponiendo que se desestimen por improcedentes y extemporáneas las reclamaciones y se confirme la orden de 13 de Octubre de 1925:

Resultando que en el oficio de remisión de los documentos antes mencionados hace constar la Sección administrativa que con motivo de los nombramientos provisionales dispuestos por orden de 22 de Octubre de 1925 (GACETA del 27) por Real orden de 6 de Marzo último (GACETA del 14), al elevar aquéllos a definitivos y resolviendo reclamaciones, se declara que la orden de 13 de Octubre de 1925, que se impugna por los Sres. Fernández y Vieitez, no hace más que ratificar lo dispuesto en el arreglo escolar vigente, en el que aparece La Coruña formando un solo distrito escolar con la denominación de “Casco y Arrabales”:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede declarar que la consideración de Maestros de la misma localidad a que se contrae la Orden de 13 de Octubre de 1925, sólo comprende a los que sirven en las Escuelas de La Coruña “Casco y Arrabales”, pero nunca a los que sean titulares de las Escuelas de los demás distritos escolares que, aunque pertenecientes a Ayuntamientos de capital, figuran como independientes, por ser entidades de población con nombre propio, o sea de las a que se refiere el artículo 101 del Estatuto, si bien antes de resolver debe oírse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que el concepto de localidad, a los efectos de provisión y cambio de Escuelas en general, se define claramente en el artículo 101 del vigente Estatuto, diciendo: “A los efectos de la pro-

visión en general y de cambios de Escuela, se entenderá por localidad la entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente de cualquiera otra que integre el mismo Municipio.”

Considerando que la Real orden de 24 de Septiembre de 1923 declara que para la determinación del censo, a los efectos de provisión de destinos, se ha de tener presente el último aprobado, o sea el de 1920, y los diversos núcleos de población agregados según el Arreglo escolar de 1908:

Considerando que en el referido Arreglo escolar figura “La Coruña y Arrabales” como un distrito escolar independiente entre los varios que con los del suprimido Ayuntamiento de Oza constituyen el de La Coruña:

Considerando que la agregación del Ayuntamiento de Oza al de Coruña no puede significar reconocimiento de iguales derechos a sus Maestros, porque tal doctrina está en oposición con el artículo 101 del Estatuto, con el espíritu general de éste y la Real orden antes citada; aparte de que representaría un justificado privilegio que se ha negado en otras ocasiones a otros Maestros:

Considerando que tanto el caso de que se trata como por los que él habían de derivarse, es de ca-

pital interés resolver sobre el fondo de la cuestión, aclarando el alcance de la orden de 13 de Octubre de 1925.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión permanente entiende que procede declarar:

1.º Que la consideración de Maestros de la misma localidad a que se contrae la orden impugnada, sólo comprende a los que sirven Escuelas de “La Coruña y Arrabales”, pero nunca a los que sean titulares de los demás distritos escolares, porque aunque pertenecientes al Ayuntamiento de la capital, figuran como independientes, por constituir entidades de población con nombre propio y vecindario peculiar; y

2.º Que cuando las conveniencias de la enseñanza obliguen a modificar el censo de una localidad o agregar a ella otra u otras que antes constituían grupo o entidad de población independiente, los derechos que emanan de la modificación no surtan efectos para los Maestros hasta nueva provisión de sus Escuelas con ocasión de vacante, la que será anunciada con las modificaciones introducidas.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 254.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de gastos de este Departamento, la cifra de 2.644.000 pesetas, con destino a la creación de Escuelas Nacionales unitarias y graduadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito del actual ejercicio económico, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales unitarias o secciones de graduadas, se distribuya del modo que se detalla en el cuadro que se acompaña, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Distribución del crédito de 2.644.000 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento, destinado a la creación de 1.500 plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas Nacionales, Unitarias o Graduadas, a que se refiere la Real orden de 8 de Febrero de 1927.

Categoría	SUELDO		Plazas a crear en 1.º de Abril de 1927, a cargo de		Plazas a crear en 1.º de Julio de 1927, a cargo de		Plazas a crear en 1.º de Octubre de 1927, a cargo de		Plazas a crear en el ejercicio 1927-28, a cargo de		TOTAL de plazas a crear	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Abril de 1927	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Julio de 1927	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en 1.º de Octubre de 1927	Crédito correspondiente para las Escuelas a crear en el ejercicio 1927-28	TOTAL
	Pesetas		Maestro	Maestra	Maestro	Maestra	Maestro	Maestra	Maestro	Maestra						
1.ª	8.000		3	3	3	3	3	3	9	9	18	36.000	24.000	12.000		72.000
2.ª	7.000		3	3	3	3	3	3	9	9	18	31.500	21.000	10.500		63.000
3.ª	6.000		7	7	7	7	7	7	21	21	42	63.000	42.000	21.000		126.000
4.ª	5.000		7	7	7	7	7	7	21	21	42	52.500	35.000	17.500		105.000
5.ª	4.000		12	12	12	12	12	12	36	36	72	72.000	48.000	24.000		144.000
6.ª	3.500		25	25	25	25	25	25	75	75	150	131.250	87.500	43.750		262.500
7.ª	3.000		193	193	193	193	193	193	579	579	1.158	868.500	579.000	289.500		1.737.000
<b>TOTALES.....</b>			250	250	250	250	250	250	750	750	1.500	1.254.750	836.500	418.250		2.509.500

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestro y remuneraciones a los Directores de Escuelas Graduadas..... 134.500

**TOTAL CRÉDITO PRESUPUESTO..... 2.644.000**

**Núm. 255.**

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 1.º del mes de la fecha D. Salvador Prado Sáinz, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Guadalajara, que figuraba en la categoría segunda de 12.000 pesetas, y el 31 del pasado Enero D. Calixto Pérez Sancho, Catedrático de Agricultura del de Santander, que figuraba en la categoría cuarta con 10.000 pesetas:

Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto fecha 1.º del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que la vacante de 12.000 pesetas es la décimoprimer a ocurrida en dicha categoría, habiéndose amortizado la primera, quinta y novena, y la de 10.000 es la cuarta ocurrida, habiéndose amortizado la primera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los siguientes ascensos por corridas de escala: Como consecuencia de la baja del Sr. Pérez Sancho, a 10.000 pesetas, D. Trinidad Arnaldo Jordana, del Instituto de Lérida; a 9.000, D. José Turrientes Alonso, del Instituto de Logroño; a 8.000 pesetas, D. Agustín D. Cortés Munera, del Cardenal Cisneros; a 7.000 pesetas, D. Juan Morán Samaniego, del Instituto de Palencia; a 6.000 pesetas, D. José Adellac García, del de Segovia, y a 5.000 pesetas, D. Florencio Bustinza Lachiondo, del de Oviedo; todos ellos con efectos de primero del actual, día siguiente al de la vacante, y como consecuencia de la baja del Sr. Prado Sáinz, a 12.000 pesetas, D. Juan J. Daza y de Campos, Catedrático de Toledo; a 11.000 pesetas, D. Miguel Liso Torres, del mismo Instituto; a 10.000 pesetas, don Luciano Fernández y Fernández, del de Lugo; a 9.000 pesetas, D. José Taboada Tundidor, del de Granada; a 8.000 pesetas, D. Saturnino Apraiz Arias, del de Bilbao; a 7.000 pesetas, D. Rafael Pérez Gómez, del de Coruña; a 6.000 pesetas, D. Valentín Beltrán Villagrasa, del de Tarragona, y a 5.000 pesetas, D. Vicente Villumbrales, del de Palencia, todos ellos también con efectos del día 2 del actual, siguiente al de la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

**CALLEJO**

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 256.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Orense.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 257.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Rafael Ballester Castell, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**Núm. 258.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que la Superioridad eleva a D. Constantino Cabal, en nombre del Instituto de Turismo de Asturias, sobre que se le autorice para practicar excavaciones arqueológicas en

el lugar denominado el "Forniellu", de San Esteban de Seces, Rivadesella (Oviedo), donde existe una necrópolis romana, teniendo en cuenta que, según los artículos 7.º y 14 de la Ley y Reglamento vigente en la materia, el Estado puede autorizar a las Corporaciones oficiales y a los particulares el excavar en terrenos públicos y de particulares, y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Constantino Cabal, en nombre y por acuerdo del Instituto de Turismo de Asturias, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar denominado "El Forniellu", de San Esteban de Seces, Ribadesella (Oviedo), finca perteneciente a doña María Saro, viuda de Bernaldo de Quirós, según se determina en plano que acompaña a la solicitud, excavaciones que dirigirá un individuo de la Comisión de Monumentos.

2.º Esta autorización se hace sin perjuicio de los derechos de la propietaria de la finca, la que según se afirma en la instancia, tiene concedido permiso al referido Instituto.

3.º Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán expuestos convenientemente en el Museo provincial de Bellas Artes de Oviedo.

4.º El Instituto de Turismo de Asturias, y en su nombre el señor Cabal, se obligan al cumplimiento de todos los preceptos de la Ley y Reglamento citados y especialmente a lo que determina el artículo 8.º, apartado 2.º, y el 16 de dichos textos legales; a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente, a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, inventariando los objetos hallados, los cuales no podrá ocultarlos sistemáticamente al estudio, ni hurtarlos, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

5.º La instancia y el plano que la acompaña serán remitidos a la Junta Superior de Excavaciones para su archivo, donde su consulta puede ser útil.

6.º De esta Real orden se darán traslados al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**Núm. 259.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, y en vista del favorable informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilada a su instancia, por tener más de sesenta y cinco años de edad, y con el haber que por clasificación le corresponda, a doña Lilia Heras y Velasco, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por D. Juan Sánchez Ocaña, Director del Centro de Información agrícola de la Cianamida de Calcio, con domicilio en esta Corte (Fernanfior, número 4), consultando la forma en que ha de denominarse el nitrógeno de la cianamida en las etiquetas de que han de ir provistos los sacos, y de conformidad con el dictamen emitido por el Director de la Estación agrónómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, en que manifiesta la impropiedad de incluirlo en las formas de nitrógeno orgánico, nítrico o amoniacal, proponiendo la denominación de *nitrógeno cianamídico*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se designe con este nombre de nitrógeno cianamídico en las facturas y etiquetas el nitrógeno contenido en la cianamida de calcio, y que dicha denominación se considere adicionada a la relación de ele-



mentos fertilizantes a que se refiere el artículo 11 del Real decreto fecha 14 de Noviembre de 1919 para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Núm. 159.

Hmo. Sr.: El paro involuntario, tan acentuado en el período descendente de la evolución de los ciclos económicos, es uno de los fenómenos más graves de la vida del trabajo, y por ello preocupa hondamente a los Gobiernos de todos los países, que forzosamente han de atender a la solución de los importantes problemas suscitados por la existencia de gran número de obreros en paro.

Pero las disposiciones que exige, ya sean de carácter económico, ya de política social, sólo resultarán eficaces si se inspiran en un conocimiento exacto, detallado y completo de las crisis de trabajo a que han de aplicarse. De ahí la necesidad de organizar el servicio de Estadística del paro involuntario, obteniendo cifras que den la medida de la intensidad del fenómeno, que reflejen sus oscilaciones, que destaquen las industrias principalmente afectadas y que permitan trazar el cartograma de sus localizaciones. Sin estos datos, ni el Poder público dispone de la orientación indispensable para su intervención económica social, ni es posible que llegue a establecerse el seguro del paro, con objeto de hacer menos angustiosa la situación del obrero sin trabajo.

Fácil de implantar la estadística en aquellos países donde perciben un subsidio los trabajadores desocupados, o donde existen suficientes organizaciones obreras dispuestas a colaborar en este servicio, resulta muy difícil en España, por falta de elementos utilizables, y hasta de ambiente propicio para tales informaciones.

En atención a ello, parece conveniente iniciarlas de un modo parcial, comenzando por las provincias de Cataluña, donde la Delegación Regional

de este Ministerio viene recogiendo valiosos datos sobre las crisis industriales, que pueden aprovecharse como punto de partida para extender y generalizar el servicio, centralizado en la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Al propio tiempo, el Censo patronal y obrero de la provincia de Barcelona, que se conserva y rectifica en la Sección provincial de Estadística, no solamente constituye valioso instrumento para las funciones de intervención social, sino que es, además, fuente muy estimable de datos e informaciones sobre los elementos personales de la actividad fabril, cuyo conocimiento ofrece el mayor interés para el estudio de los problemas del trabajo.

A los efectos de organizar la estadística del paro involuntario, ofrece, pues, el Censo patronal obrero de Barcelona una base importantísima, proporcionando desde luego las cifras referentes a la provincia de mayor actividad industrial, y sirviendo al propio tiempo para aplicar el sistema de fichas individuales, sin las que no es posible recoger el dato indispensable del número de jornadas perdidas por los obreros en paro.

Aun cuando también se efectuó la inscripción del Censo patronal y obrero en las provincias de Valencia, Vizcaya, Oviedo y Zaragoza, como sus resultados no han sido objeto de rectificación continua, es forzoso limitar de momento la Estadística de las jornadas perdidas a la de Barcelona, donde los patronos remiten mensualmente a la Jefatura provincial de Estadística partes de las altas y bajas de sus obreros.

Utilizando las fichas correspondientes a los trabajadores que, dados de baja por los patronos en cuyos establecimientos prestaban servicio, no figuren en partes de altas posteriores, se formarán los estados de obreros en paro involuntario. Y se comprenderán, como es lógico, en este concepto, aun aquellos que, por no haber sido incluidos en el Censo con anterioridad a la baja, no tuvieran ficha a su nombre, la cual debe extenderse entonces a los efectos de la Estadística del paro.

Reuniendo y combinando los datos de ambas procedencias, puede formarse la Estadística del paro involuntario en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, servicio que se extenderá a todas las demás cuando las circunstancias de cada una permitan organizarlo. En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social se procederá, con carácter permanente, a la formación de la Estadística del paro involuntario, sirviéndose para la elaboración de los datos de la Sección de Estadísticas especiales del Trabajo, y para su obtención, de las Delegaciones regionales de este Ministerio y de las Secciones provinciales de Estadística.

2.º Las Delegaciones regionales de este Ministerio y las Jefaturas de Estadística remitirán a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, cuando en las respectivas provincias se implante el servicio y especialmente se les encomiende, los datos referentes a obreros en situación de paro involuntario, ajustándose a los modelos que determinará el Centro directivo.

3.º Los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo deberán recabar los datos que por los Delegados regionales de este Ministerio o por los Jefes provinciales de Estadística se les pidan, relativos a los obreros en paro involuntario, estando obligados los patronos y las Asociaciones, tanto patronales como obreras a facilitar dichos datos.

4.º Este servicio se implantará desde luego en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, extendiéndose a las del resto de la nación cuando así se disponga por la citada Dirección general.

5.º Por la Jefatura provincial de Estadística de Barcelona se organizará inmediatamente la Estadística del paro involuntario, utilizando los datos que ofrecen el censo obrero de aquella provincia y los partes de altas y bajas comunicados mensualmente por los patronos, en los que se consignarán, a partir del mes próximo, las fechas del alta o baja de cada obrero, y, además, respecto de ésta, la causa a que obedece.

Con referencia al día 31 de Marzo de 1927 y sucesivamente a los finales de cada trimestre, se remitirán por la Jefatura provincial de Barcelona a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, los siguientes estados, distinguiendo en ellos las cifras de la capital y las del resto de la provincia, las de cada ramo de industria y las de cada sexo:

a) Estado de los obreros en su

tuación activa, es decir, de aquellos respecto de los cuales no consta que han sido baja.

b) Estado de los obreros desocupados.

c) Estado del número de jornadas perdidas por efecto del paro involuntario.

El estado c) no comenzará a permitirse hasta el tercer trimestre del mismo año.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las demás Secciones de Estadística en que se establezca un Censo obrero sujeto a rectificación continua.

6.º La Delegación regional de este Ministerio en Cataluña adicionará a la información que viene llevando a cabo cuantos elementos sean precisos para formar los estados a que se refiere el apartado segundo.

7.º El Director general de Trabajo y Acción Social dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Jefe del Servicio general de Estadística.

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, domiciliada en la calle de Piamonte, número 2, en súplica de que se aclare la duda de si tienen derecho los obreros que hubieran trabajado mayor número de horas extraordinarias de las autorizadas por el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, al cobro de estas horas,

Resultando que en la misma instancia se manifiesta haberse pronunciado alguna opinión autorizada en contra del derecho de los obreros a la remuneración de las horas que trabajasen rebasando los límites máximos permitidos por la ley, puesto que de la infracción de ésta no debe derivarse un derecho exigible ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la interpretación de las leyes sociales hay que tener en cuenta, como ha declarado reiteradamente el Tribu-

nal Supremo, su alcance, espíritu y finalidad y que esas mismas leyes, considerando muy especialmente la relación de dependencia en que la realidad coloca a los obreros al contratar su trabajo con los patronos, atribuyen a éstos toda la responsabilidad de las infracciones y eximen de toda culpa a los trabajadores:

Considerando que en tal sentido el artículo 148 del Código de Trabajo, recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las leyes sobre accidentes del trabajo, ha preceptuado que cuando el obrero víctima de un accidente hubiese venido trabajando los siete días de la semana, a pesar de lo preceptuado por la legislación del descanso dominical, tendrá derecho a que no se le descuente los domingos de las indemnizaciones que le correspondan por la incapacidad permanente que el accidente le hubiese producido

Considerando que la aplicación de la teoría de que los trabajadores no tengan derecho al abono de las horas extraordinarias que excedan de los límites legales, originaría un considerable lucro ilícito para los patronos poco escrupulosos en el respeto de las leyes sociales y sería un incentivo a la infracción de estas mismas leyes, con perjuicio evidente de los que observan de modo estricto lo legislado y de la tutela que en favor de los trabajadores y de la sociedad en general supone la limitación legal de la jornada de trabajo:

Considerando que el recargo con que las disposiciones vigentes gravan las horas extraordinarias, tiene por finalidad precisamente obligar a los patronos de una manera indirecta a que, sin una necesidad real de la industria, no induzcan a sus obreros a trabajar mayor jornada de la de ocho horas, y este freno perdería su eficacia de admitirse que no se paguen en forma alguna las horas extraordinarias que superen el máximo legal:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que, cuando contraviéndose los preceptos de las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre régimen de la jornada máxima de trabajo, un patrono emplee a sus obreros mayor número de horas de las autorizadas

por aquellos preceptos, los obreros no perderán por el hecho de la infracción, imputable solamente al patrono, el derecho de que les sean abonadas las horas de exceso que hubiesen trabajado, con los recargos que para cada caso determinan las citadas Reales ordenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa la plaza de Profesor auxiliar del grupo e), "Tecnología textil" y "Química aplicada al tejido",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se provista, mediante concurso libre de méritos, la expresada Auxiliaría, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y disposiciones aclaratorias complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Logroño la plaza de Profesor auxiliar del grupo b), "Construcción y Mecánica",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista, mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 56 del Estatuto de Enseñanza Industrial, 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose a los efectos oportunos el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Córdoba la plaza de Profesor numerario del grupo 12, "Geografía e Historia económicas",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra sea provista, mediante concurso de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) del artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, a las enseñanzas elementales y profesionales, publicándose en la GACETA DE MADRID el correspondiente anuncio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Valladolid la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Industrial de Jaén la plaza

de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Auxiliaría sea provista mediante concurso libre de méritos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 65 del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924, artículo 67 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de este último, publicándose, a los efectos oportunos, el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Delegación permanente del Estado en Los Previsores del Porvenir, sometiendo a la consideración de este Ministerio el acuerdo adoptado por la Asamblea general de dicha entidad con fecha 11 de Abril de 1926, respecto a la modificación de la norma tercera del artículo 49 de los vigentes Estatutos sociales y proponiendo el modo en que, a su juicio, pudiera ser aprobado:

Resultando que el acuerdo de referencia adoptado por la Asamblea general de la entidad pretende sustituir el actual precepto estatutario que dice: "Cuando la pensión anual por cota sea inferior a 180 pesetas, se fijará esta cantidad como pensión de las dos primeras cuotas de los asociados pensionistas sexagenarios", por el siguiente: "Cuando la pensión anual por cuota sea inferior a 180 pesetas, se fijará esta cantidad como pensión por cada una de las cuotas suscritas hasta el número de 20 para los asociados pensionistas sexagenarios:

Considerando el noble fin que Los Previsores persiguen beneficiando a la ancianidad con la renuncia de parte de las rentas que hubieran de corresponder a los menores de sesenta años, renuncia que si en algunos casos puede favorecer a los que ingresen buscando, por su edad, la ventaja de la pensión de 180 pesetas, compensa en cierto

modo la mayor utilidad que a los jóvenes reporta la percepción de pensiones durante largos años:

Considerando que es imposible técnicamente calcular el número de asociados que han de disfrutar de la pensión mínima, ya que ni las curvas de adhesión se ordenan por edades, ni es constante el número de cuotas suscritas; de lo cual se deduce que si bien en Los Previsores del Porvenir, como Mutua- lidad pura, reside en los socios la soberanía, no ha podido la Junta general prever los casos que la realidad plantee, y entre los que tal vez sea posible que el beneficio concedido a la ancianidad anule los legítimos derechos de los demás socios:

Considerando que, por lo expuesto, resulta procedente aceptar el consejo de la Delegación permanente del Estado, según la cual se puede aprobar la reforma de 11 de Abril de 1926, a condición de que dicha aprobación se entienda concedida a título de ensayo y limitando el número de cuotas que en la ancianidad rindan la pensión máxima garantizada; limitación de absoluta justicia, puesto que autorizada la suscripción de hasta 100 cuotas por persona, sale de la esfera social del socorro a los ancianos el regalo de lo indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los menores de sesenta años:

Considerando que la propuesta de la Delegación permanente del Estado es obra de razonado estudio que armoniza los legítimos intereses de todos los asociados en Los Previsores del Porvenir:

De conformidad con el dictamen emitido por la Dirección general de Industria, Comercio y Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la idea del acuerdo de la Asamblea general de Los Previsores del Porvenir fecha 11 de Abril de 1926.

2.º Que se modifique, en consecuencia, la norma tercera del artículo 49 de los Estatutos de dicha entidad, que quedará redactada del modo siguiente:

"Los asociados pensionistas de más de sesenta años de edad tendrán derecho a la pensión mínima anual de 180 pesetas por las cuotas que se indican en el cuadro que sigue, según sea el número de las que hayan suscrito y el tiempo durante el cual las hayan satisfechos

NÚMERO DE CUOTAS  
suscriptas y pagadas.

De 2 a 5.....	2	2	2
De 6 a 10.....	4	2	2
De 11 a 15.....	6	2	2
De 16 a 20.....	8	4	2
De 21 a 25.....	10	6	4
De 26 a 35.....	14	10	6
De 36 a 50.....	18	12	8
De 51 a 100.....	20	15	12

NÚMERO DE CUOTAS  
con derecho a la pensión máxima anual de 180 pesetas, según los años de asociado, hasta llegar a los sesenta años de edad.

Cuarenta a sesenta años.	Treinta a cuarenta años.	Veinte a treinta años.
2	2	2
4	2	2
6	2	2
8	4	2
10	6	4
14	10	6
18	12	8
20	15	12

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, a la Compañía española de Seguros "Barcelona", autorizándola para operar en el ramo de Seguros contra incendios y aprobando los modelos de póliza de seguro directo que ha de usar en sus operaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de esa Dirección general y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, a la Sociedad mutua de Seguros contra incendios "Mutualidad Continental", que será administrada por la Empresa gestora, ya inscrita, "Continental Unión", previa la modificación del artículo 11 de la póliza en el sen-

tido de determinar los requisitos que debe presentar el asegurado para probar la existencia de los efectos incendiados y debiendo remitir a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros tres ejemplares de las pólizas con la modificación indicada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Por el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea se participa a esta Dirección general el fallecimiento, ocurrido en aquellas colonias, de doña Juana Espinosa Jurado, D. Manuel Mesa, don Francisco Alemany y Bellet, empleados, y el de D. Arturo Díaz Franco, mecánico.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del día 9 de Enero próximo pasado, han sido nombrados para ocupar plazas de Maquinista en los territorios españoles del Golfo de Guinea Argimiro Fernández Maroto y Julio Medina Sánchez.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Director general, Conde de Jordana.

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID núme-

ro 37 del día 6 del actual un concurso anunciado por esta Junta para proveer por oposición plazas de Oficiales terceros de la Diputación provincial de esta Corte, al consignar la edad mínima para los opositores, haciendo constar la de veintitrés años, siendo así que en el original figura la de veinticinco, por la presente se rectifica, publicándolo en dicho periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de los aspirantes a las mencionadas plazas.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Peláez Santovenia, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Los Collejós, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, viudo, del comercio, ocurrido el día 11 de Octubre en Santa Cruz, Juzgado municipal de Cacomun.

Madrid, 14 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santos (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Vázquez, de sesenta años de edad.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Balbino Pinto España, natural de Valdemoro, de treinta y dos años de edad, soltero.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

D. Ramón Moreno y de Erenas ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Peña Plata, concedido en 1877 a don Ramón Blanco y de Erenas, y cuyo último poseedor fué su hijo D. Arsenio Blanco y Roca; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Doña María de la Concepción Wall y Diago, Condesa de Armildez de Toledo y Marquesa de la Cañada, y por D. Isidro de Castillejo y Wall, Conde de Arenales y de Villa Amena de Corvijar, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de la Grandeza de España concedida en 1705 a D. Guillermo de Melún, Marqués de Risbourg, y nuevamente en 1761 a doña Luisa Isabel de Melún, Marquesa de Risbourg; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir

de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, G. del Valle.

Solicitada por D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serelaes, y por doña María Juana Enriqueta Isabel de Cosse Real Carta de sucesión en la Grandeza de España conce-

didada el 17 de Julio de 1713 a Carlos Montmorency, Principe de Robecq, actualmente vacante por fallecimiento de D. Luis Enrique María Timoleón de Cosse, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El Director general, G. del Valle.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
La Unión .....	Albacete .....	2.ª	Primero o de clase .....	2.500
Almagro .....	Albacete .....	3.ª	Segundo o de antigüedad .....	1.750
Aranda de Duero .....	Burgos .....	3.ª	Idem .....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, P. Ballesteros.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Visto el expediente promovido por doña María Cristina López Martínez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Zamora.

Visto el expediente promovido por doña María Araceli Prados Suárez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concedérsela por término de mes y medio, en cuyo plazo devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con

devolución del expediente y conocimiento de la interesada. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión de la huérfana del Secretario del Ayuntamiento de Mora de Rubielos, D. Pedro Pastor Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Alcalá de la Selva abonará mensualmente 2,41 pesetas.

El ídem de Linares de Mora, 8,97.

El ídem de Mora de Rubielos, 61,84.

El Ayuntamiento de Mora de Rubielos deberá recaudar de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificac-

ción de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de León en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 17 de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.*

Justificado por el aspirante D. Rafael Nacle y Frías, que, como Doctor, acogido al Real decreto de 10 de Marzo de 1917, le fué expedido el correspondiente título de Doctor en Farmacia con fecha 24 de Mayo del mismo año, y, por tanto, está equipado, para todos los efectos oficiales y legales, a los Doctores con aprobación de tesis doctoral, según así lo previene la Real orden de 17 de Marzo de 1919,

Esta Dirección general ha resuelto declarar admitido a las referidas oposiciones.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, G. del Valle.

## REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Examinadas por esta Real Academia las cinco Memorias presentadas al 12.º concurso extraordinario al "Premio del Conde de Toreno" acerca del lema: "El concepto moderno de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública"; reconociendo en varias de ellas méritos relativos, se estimaron, a fin de su posible recompensa, merecedoras de nuevo examen comparativo, las que llevan por lema: "El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos", Jacini, y "Aida", y no permitiendo las condiciones de la convocatoria dividir igual o desigualmente el premio anunciado en la misma entre dos o más Memorias de las presentadas al concurso, debiendo éste ser declarado desierto y adjudicar la recompensa al trabajo que se considerara de mayor mérito, la Academia acordó adjudicar el premio íntegro correspondiente al referido Concurso Toreno (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman) a la Memoria que lleva por lema: "El espíritu de nuestro tiempo es hostil a los parásitos"; sintiendo que las condiciones del concurso y la situación económica de la Academia no permitan otorgar recompensa a la que lleva por lema "Aida".

Abierto el pliego respectivo a la Memoria en cuyo favor se declaró el premio, ha resultado autor de la misma el Sr. D. Carlos García Oviedo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Todo lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Académico, Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Vista el acta de la subasta de los trozos primero y tercero de la sección de San Martín, en la carretera de Sarria a San Martín de Castro:

Resultando que por D. Juan Meijide y otros solicitantes se telegrafió a esta Dirección solicitando ampliación de plazo para presentación de pliegos, fundándose en la aglomeración de depósitos en la Tesorería de Lugo el día que finalizaba aquél:

Resultando que dicha ampliación de plazo fué concedida por este Centro por considerarla equitativa y por ser beneficiosa a los intereses de la Administración al facilitar la concurrencia de licitadores:

Resultando que por D. Francisco Fernández y otros tres se telegrafió a este Centro pidiendo no se accediese a lo solicitado en el primer telegrama:

Considerando que no está probada

la inexactitud de los hechos que en la misma se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de los trozos primero y tercero de la sección de Monzos a San Martín de Castro, en la carretera de Sarria a San Martín de Castro, al mejor postor, don José Bertolo Fernández, que se compromete a ejecutarlas en el término de diez y ocho meses por la cantidad de 173.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 203.827,67 pesetas, una baja de pesetas 30.827,67, y desestimar, en su consecuencia, las reclamaciones presentadas contra la prórroga concedida al plazo de presentación de pliegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lugo.

Vistas el acta de la subasta celebrada el 16 de Noviembre último para la construcción de varios trozos de carretera, entre ellos el trozo sexto de la sección segunda de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en esa provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 185.257,09 pesetas, y la instancia dirigida al ilustrísimo señor Director de Obras públicas, fecha 19 del mismo mes, por D. Valentín Pérez Sierra, vecino de Salamanca, y D. Lucas Vicente Hernández, vecino de Alberca (Salamanca), licitadores ambos en la subasta de la obra citada, manifestando que por haber omitido involuntariamente la palabra ciento el primero de los mencionados licitadores, que lo hace por la cantidad de 54.650 pesetas en lugar de 154.650 pesetas, siendo su propósito ofrecer esta última cantidad; teniendo en cuenta que a todas luces ha existido error y falta de voluntariedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien, en consideración a la solicitud presentada por los Sres. Pérez y Vicente, adjudicar definitivamente este servicio al que resulta siempre mejor postor, don Valentín Pérez Sierra, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo de catorce meses, a contar del comienzo de ellas, y por la cantidad de 154.650 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 185.257,09 pesetas, la baja de 30.607,09 pesetas en beneficio del Estado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres.

Declarada desierta la subasta para la contratación de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Puerto de San Marcos (Lcoy) a Gufa,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.ª del concierto entre el Estado y el excelentísimo

Cabildo Insular de Tenerife para la terminación y construcción de carreteras en dicha isla, ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción de las expresadas obras a dicho Cabildo por la cantidad de 499.635,86 pesetas, importe del presupuesto de contrata, que deberán ser terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha en que se comiencen, estando dicho Cabildo exento de la prestación de fianza, según prescribe la base 7.ª del citado concierto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo noveno de la carretera de Alcañiz a Cantavieja,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Vicente Medá Balaguer, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidós meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 393.720, que produce en el presupuesto de contrata, de 423.354,95 pesetas, la baja de 29.634,95 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Morata de Jiloca a Calamocho,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Lorenzo Lamas, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras antes de catorce meses después de comenzadas, por la cantidad de 166.512 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 166.512,62 pesetas, la baja de 62 céntimos en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo primero de la carretera de Rozalem a la de Madrid a Castellón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Cid, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes de ocho meses después de comenzadas por la cantidad de 86.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 93.457,33 pesetas la baja de 6.557,33 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 183 al 188 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 65.218,21 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.771,51 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

##### PERSONAL

Hmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Vista la instancia del Ingeniero de Montes, aspirante con derecho a ingreso en el Cuerpo, D. José María Pérez Herrera, en la que solicita se rectifiquen sus dos apellidos, sustituyendo el primero por el compuesto Pérez-Cirera y el segundo por el también compuesto Jiménez Herrera:

Vista la certificación de acta de nacimiento que acompaña y las notas marginales de la misma, en las que se transcriben auto de 18 de Enero de 1924 y orden de la Dirección general de los Registros transcribiendo Real orden de esta fecha por los que se autorizan legalmente las modificaciones pretendidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo cuantos documentos y disposiciones oficiales se extiendan y dirijan al Ingeniero de Montes D. José María Pérez Herrera se hagan a su actual nombre de José María Pérez-Cirera y Jiménez-Herrera.

Lo que de la citada Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.—El Director general, Vellandos.

Señor Presidente del Consejo Forestal.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de seguros “La Sud América”, domiciliada en Madrid, avenida del Conde Peñalver, 8 y 10, ha concedido poderes bastantes para su delegación en España a D. Antonio Pérez Sasia, en sustitución de D. José María de Olózaga.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

##### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

##### CONCURSO

Para cubrir una plaza de Subjefe de la Sección tercera de esta Dirección, retribuida con la gratificación de 5.000 pesetas anuales, más los quinientos reglamentarios, se abre concurso entre españoles mayores de edad y de buena conducta que, además, reúnan las condiciones que siguen:

1.º Hallarse investidos de un título académico de enseñanza superior o pertenecer a carrera del Estado que exija estudios equiparables a aquél.

2.º Poseer, de forma que les permita traducirlos rápida y correctamente, el idioma francés y el inglés o el alemán.

3.º Conocer detalladamente la Geografía política y económica de los países de América, de los del Norte y Noroeste de África y de Francia y Portugal, más su legislación de inmigración y las disposiciones que regulen en los mismos la condición social y jurídica de los trabajadores extranjeros.

4.º Tener pleno conocimiento de la legislación que rige en materia de emigración española.

Se reputarán méritos especiales, complementarios de las anteriores

circunstancias, ser autor de publicaciones relativas a los problemas de las emigraciones, colonización, valor social de la mano de obra, haber convivido con nuestras colonias de emigrados en cualquiera de los países antes dichos o conocer, por razón de profesión o empleo, las causas y efectos del éxodo español.

Caso de resultar análogos los méritos de los concursantes que en mayor número los demuestren, serán aquéllos sometidos a examen que discierna sus conocimientos. En igualdad de condiciones, la plaza se adjudicará a quien sea funcionario de alguna de las organizaciones de Emigración con más de cinco años de servicios en ellas.

El plazo para la presentación de las instancias y documentos probatorios en esta Dirección general, Felipe IV, 4, Madrid, será de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

##### SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Geografía e Historia económicas, vacante en la Escuela Industrial de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, en el 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 12 y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de Julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de Julio próximo pasado y los comprendidos en la Real orden de 18 de Enero último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo e), Tecnología textil y Química aplicada al tejido, va-

cante en la Escuela Industrial de Tarraza, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios de Escuelas Industriales comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicio por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos Centros, acudan al concurso; quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y se expondrán en los cuadros de anuncios de las Escuelas Industriales.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), Construcción y Mecánica industrial, vacante en la Escuela Industrial de Logroño, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de Abril último y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por con-

ducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso; quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Enero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Valladolid.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID no ad-

mitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo d), "Máquinas y Electrotecnia", vacante en la Escuela Industrial de Jaén, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias análogas; los que en 10 de Octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante; los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de Agosto de 1926; los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado 1.º de la Real orden de 7 de Abril último, y los Ingenieros industriales y Peritos industriales.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que no perteneciendo a ninguno de estos grupos acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros industriales o Peritos industriales.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

El presente anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Subdirector, J. Flórez Posada.

Suñeres de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.